

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE FOMENTO
Y BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLAR DEL
VALLÈS Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Aprobación definitiva: Pleno de 30 de enero de 2007 - Publicado: BOP núm.: 95 de 20/04/2007

1ª Modificación: Pleno de 29 de abril de 2008 – Publicado: BOP núm.: 173 de 19/07/08

ÍNDICE

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE FOMENTO.....	3	EXPOSICIÓN DE	
MOTIVOS	3	TÍTULO PRELIMINAR	4 Artículo
1 . Objeto	4	Artículo 2. Principios orientadores ...	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	4	Artículo 4. Medios de fomento	4
Artículo 5. Actividades exceptuadas	4	Artículo 6. Legislación aplicable.....	4
TÍTULO I- LAS SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS	5	CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	5 Artículo
7. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.	5	Artículo 8. Supuestos excluidos... ..	6
Artículo 9. Carácter de las subvenciones	6	Artículo 10. Finalidad de las subvenciones	6
CAPÍTULO SEGUNDO- PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES	6	Artículo 11. Principios generales ..	6
Artículo 12. Beneficiarios.	7	Artículo 13. Cuantía de las subvenciones	7
Artículo 14. Consignación presupuestaria.....	7	Artículo 15. Concesión mediante concurrencia competitiva	7
Artículo 16. Concesión directa	8	Artículo 17. Solicitudes	8
Artículo 18. Presentación de documentos.	8	Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios	9
Artículo 20. Aceptación	9	Artículo 21. Resolución y Pago de la subvención	9
Artículo 22. Publicidad	9	Artículo 23. Justificación	10
Artículo 24. Gastos subvencionables.....	10	Artículo 25. Comprobación de las justificaciones	12
Artículo 26. Subcontratación de actividades subvencionadas	12	CAPÍTULO TERCERO - NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES	13
Artículo 27. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones	13	Artículo 28. Revisión	13
Artículo 29. Reintegro de subvenciones ya satisfechas ..	13	CAPÍTULO CUARTO.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES	14
Artículo 30. Infracciones y sanciones administrativas.....	14	Artículo 31. Responsabilidades.....	14
CAPÍTULO QUINTO - CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.....	14	Artículo 32. Control financiero de las Subvenciones	14
CAPÍTULO SEXTO- BASES GENERALES	14	Artículo 33. Bases generales.	14
CAPÍTULO SÉPTIMO. - BASES ESPECÍFICAS	15	Artículo 34. Bases Específicas	15
TÍTULO II- LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS NO ECONÓMICAS.....	15	CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	15
Artículo 35. Concepto	15	Artículo 36. Clases	15
CAPÍTULO SEGUNDO - USO GRATUITO DE MEDIOS PÚBLICOS SIN TRANSFERENCIA DE			



PROPIEDAD	16 Artículo 37.
Objeto	16 Artículo 38. Beneficiarios
16 Artículo 39. Procedimiento de concesión.....	16
Artículo 40. Órganos competentes para la concesión	16 CAPÍTULO TERCERO - OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA
DE PROPIEDAD	17 Artículo 41.
Objeto	17 Artículo 42. Régimen jurídico y procedimiento de
concesión	17 TÍTULO III- LA ACCIÓN CONCERTADA..... 17
Artículo 43. Concepto y finalidad	17 Artículo 44. Características de la acción
concertada	17 Artículo 45. Procedimiento y Régimen Jurídico
46. Órganos competentes para su adjudicación	18 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
18 DISPOSICIÓN FINAL.....	18
BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	
19 CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	19 Artículo
1.....	19 Artículo 2.....
19	
CAPÍTULO II - SOLICITANTES Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	19 Artículo
3.....	19 Artículo 4.....
20 CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	20 Artículo
5.....	20 Artículo 6.....
20 Artículo 7.....	20
CAPÍTULO IV - CONDICIONES Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE APLICACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE	
SUBVENCIONES	21 Artículo 8.....
21 Artículo 9.....	21 Artículo
10.....	21 Artículo 11.....
21 Artículo 12.....	21 CAPÍTULO V - JUSTIFICACIÓN Y
PAGO.....	21 Artículo 13..... 21 Artículo
14.....	22 Artículo 15.....
22 Artículo 16.....	22 Artículo
17.....	22 Artículo 18.....
22 Artículo 19.....	23 Artículo
20.....	23 CAPÍTULO VI - DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE
LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA	23 Artículo
21.....	23 Artículo 22.....
23 Artículo 23.....	23 DISPOSICIÓN
FINAL.....	23

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE FOMENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los modos de actuación de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos, tanto de carácter social como económico, que sean de interés público o complementen o suplan servicios de competencia municipal, es de fundamental importancia, por tal como en vez de sustituir la acción libre de éstos, coadyuva que dicho campo de la actividad quede en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la administración en su consecución, todo ello de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional, que tiende a promover la intervención y la actuación de los privados, incentivándola y fomentándola, y supliéndola únicamente en los casos previstos por la ley, cuando, por razones del su contenido o por razones de organización que aconsejen la intervención pública en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos, sea más adecuada esta última.

Los instrumentos mediante los cuales se materializa la actividad de fomento de las Administraciones Locales a la luz de la legislación pública local, tanto estatal como autonómica, están constituidos básicamente por tres mecanismos fundamentales: la concesión de subvenciones y ayudas de contenido económico, la concesión de ayudas no evaluables económicamente y la acción concertada, teniendo este Reglamento por objeto la regulación del régimen y del procedimiento general de actuación del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el ejercicio de este tipo de actividades .

A pesar de lo anterior, este Reglamento tiene un segundo objetivo consistente en coadyuvar a la debida normalización lingüística de la población, en particular a través de las Entidades, por lo que se prima el nivel de catalanización de los beneficiarios de las posibles medidas de fomento, a la vez que se exige que la lengua catalana figure en la documentación de la actividad.

El presente Reglamento, que está constituido por un Título Preliminar que tiene por objeto establecer las normas generales de aplicación, consta también de tres títulos, dedicados a regular cada uno de los instrumentos de fomento a los que anteriormente se ha hecho referencia.

El título primero tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas de contenido económico; el segundo la concesión de ayudas de distinta naturaleza, que no están constituidas por cantidades económicas sino por bienes materiales, al permitir el uso gratuito de los medios públicos en las asociaciones ciudadanas, cumpliendo así la previsión contenida en el artículo 72 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siempre que estén constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, regulando el último título el ejercicio de la acción concertada entre el Ayuntamiento y particulares, como fomento y promoción de actividades sociales o económicas que se consideren de interés público.

La diferencia fundamental entre los mecanismos de concesión de ayudas, ya sean económicas o materiales, y la acción concertada radica básicamente en que mientras con la concesión de ayudas la Administración fomenta una actividad privada sin participar en su organización, con la acción de fomento, por el contrario, mediante la formalización del oportuno convenio, la Administración no sólo contribuye económicamente a la realización de la actividad, sino que participa en el motivo por el que dicha participación no tiene los límites porcentuales establecidos por la legislación vigente para las subvenciones.

En consecuencia, con la aprobación de este Reglamento, el Ayuntamiento de Castellar del Vallès pretende disponer de una normativa común de conocimiento público y observancia obligada por parte de los diferentes Departamentos municipales, respecto de la aprobación de las Convocatorias y Bases de toda actividad que tienda a fomentar las actividades particulares

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y procedimiento general de actuación del Ayuntamiento en relación con la actividad de fomento.

Artículo 2. Principios orientadores

De conformidad con lo que dispone el artículo 239 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta actividad se desarrollará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Castellar del Vallès, cualquiera que sea el órgano competente para el ejercicio de la acción de fomento, así como a sus Organismos Autónomos futuros que, en virtud del presente Reglamento, quedan facultados para otorgar subvenciones.

Artículo 4. Medios de fomento

La acción de fomento, de conformidad con la legislación vigente, se podrá realizar mediante los siguientes medios:

- a) Mediante el otorgamiento de subvenciones o ayudas económicas. b)
- Mediante el otorgamiento de subvenciones o ayudas no económicas. c)
- Mediante la acción concertada prevista por el artículo 242 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Artículo 5. Actividades exceptuadas

El presente Reglamento no será de aplicación en relación con las actividades que, por la vía de concierto prevista por el artículo 261 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de Régimen Local de Cataluña, realicen las Entidades Públicas o privadas o los particulares, y que consistan en la prestación, mediante el procedimiento de gestión indirecta, de un servicio público municipal.

Artículo 6. Legislación aplicable

Por todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones reguladoras de la actividad de fomento de la Administración local contenidas en las siguientes normas: Decreto legislativo 2/2003, de

28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de Régimen local de Cataluña.

Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en todo lo que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las anteriores.

La otra legislación concordante.

Sin embargo, y en virtud del principio de jerarquía normativa, en caso de modificarse la legislación anteriormente expuesta o cualquier otra que resulte de aplicación, quedarán derogados todos aquellos preceptos del presente Reglamento que resulten contrarios o incompatibles con la nueva legislación.

TÍTULO I- LAS SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

efectuada por el ayuntamiento o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la ejecución de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven. c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria autónomos dependientes del ayuntamiento podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario será necesario que lo autorice el ayuntamiento.

Artículo 8. Supuestos excluidos

1. Este Reglamento no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable. b) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- d) Aportaciones del ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las que está representado el ayuntamiento en los respectivos órganos de gobierno y se realizan aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.
- e) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición 5ª. De la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender a sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Reglamento sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- b) En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.
- c) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por ésta.

Artículo 9. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por el presente Reglamento tienen carácter voluntario y eventual, son entrega revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvado que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.
2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el ayuntamiento y las entidades de él dependientes quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 10. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades de interés público o social.
2. Las subvenciones pueden destinarse a alguna de las siguientes finalidades: a) Asistencia o cooperación con Ayuntamientos u otros Entes Locales. b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del término municipal, que coadyuven a servicios de competencia del ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del término municipal y del Estado Español.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las que se considerarán nulas.

CAPÍTULO SEGUNDO- PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 11. Principios generales

La gestión de las subvenciones a las que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

Artículo 12. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en el presente reglamento y, en consecuencia peticionarios de éstas, las siguientes personas o entidades:

- a. Las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio de Castellar del Vallès, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren inscritas en el correspondiente registro de la Generalidad y/o municipal, cuando así esté previsto por norma reglamentaria.
- b. Las personas físicas, domiciliadas en el municipio de Castellar del Vallès que realicen actividades de interés municipal.
- c. Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y las personas físicas que, no estando domiciliadas en el municipio de Castellar del Vallès, realicen actividades de interés municipal dentro o en beneficio del municipio.
- d. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos del artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá rebasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste de la obra o actividad subvencionada. Sin embargo, las bases particulares de cada convocatoria anual podrán restablecer porcentaje inferior.

Artículo 14. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En el envío del expediente a Intervención para su informe deberá adjuntarse el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Artículo 15. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso, es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.
2. Conjunta o previamente a la convocatoria del concurso se tendrán que aprobar las correspondientes Bases específicas.
3. En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
5. La propuesta de concesión se formulará, por el órgano competente que le corresponda, según la materia.

Las respectivas bases específicas designarán a los miembros del tribunal u órgano colegiado que examinará y valorará las solicitudes.

Artículo 16. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos: a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando éstas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
d) Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, plazo y forma de justificación.

Artículo 17. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF). c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. d) Presupuesto total de éstas. e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención. g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos. h) Datos bancarios, donde, si se subvenciona la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención. i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 18. Presentación de documentos.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará, bien únicamente en lengua catalana, bien de forma bilingüe, en lengua catalana y en lengua castellana, en el Registro General del Ayuntamiento de Castellar del Vallès o, en su caso, en el propio del Organismo Autónomo, y cuando esté incompleta o defectuosa podrá ser subsanada dentro del plazo de diez días hábiles previsto por el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea requerido por ello por parte de la administración.

Asimismo si se considera oportuno se podrá requerir del solicitante que amplíe la documentación.

Si no son subsanadas las deficiencias o ampliada la documentación en el plazo concedido, se archivará la petición sin más trámite, teniéndose el interesado por desistido de su solicitud, previa notificación de la correspondiente resolución en tal sentido.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, las siguientes: 1.

Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente Registro de la Generalidad, y /o Municipal.
3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente.
4. No se podrán otorgar nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, transcurrido el plazo establecido para la justificación.
5. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el ayuntamiento, con excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

Artículo 20. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones con las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentase su aceptación en el correspondiente plazo o formulase reservas respecto a ésta, el ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención .

Artículo 21. Resolución y Pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones la Junta de Gobierno Local, en su ámbito competencial. De acuerdo con el artículo 241.2 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, el procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en el plazo de 6 meses y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencio- nada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, conforme se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del ayuntamiento, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 22. Publicidad

1. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, partida presupuestaria, beneficiario, cuantía concedida y finalidad de la subvención.
2. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:
 - a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de el ayuntamiento.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 EUR. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del ayuntamiento o entidad subvencionadora y las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión tendrán que prever otros procedimientos de publicidad adecuados. d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 23. Justificación

1. Las subvenciones se justificarán de conformidad con lo que dispongan las Bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas: a) Se deberá justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
- b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto General de la entidad, ésta deberá presentar como justificantes sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención, o certificación expedida por el órgano competente, relativa en los mismos extremos.
- d) En el caso de actividades se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario los cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable o certificación expedida por el órgano competente, relativa a los mismos extremos.
- El Servicio gestor deberá estampillar en los documentos aportados por el beneficiario, el sello creado al efecto, de forma que quede constancia del importe subvencionado. e) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero que efectuará la Intervención general de la Corporación de conformidad con lo que se prevé en la norma 25 de este reglamento general. En estos casos, deberá presentarse una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago. f) La justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 euros, se hará de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, y con una cuenta justificativa simplificada que contendrá:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de conformidad a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su procedencia.
- g) La justificación de las subvenciones superiores a los 60.000 euros se podrá realizar por cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 69 del RD 887/2006, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada. Ya sea mediante personal propio, o bien a través de empresas contratadas al efecto. Esta comprobación se podrá realizar a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Artículo 24. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza General, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso, el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 EUR en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 EUR en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y deben justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas: a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario destinará los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente. b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea el poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considera incompleta la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuándo:

a) Si se trata de bienes no inscribibles en un registro público, sean sustituidos por otros

que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente. b) Si se trata de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones deben establecer, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes. b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevean las bases reguladoras.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables: a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias. b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Artículo 25. Comprobación de las justificaciones 1. El Servicio

gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que éstas se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 LGS.

Artículo 26. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el art. 19 de la LGS.

CAPÍTULO TERCERO - NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la citada Ley 30/1992.
3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 LGS.

Artículo 28. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el ayuntamiento, previa concesión de un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido y condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas que, sumadas a la del ayuntamiento, superen el porcentaje de los costes totales de la actuación que se determine en la convocatoria del concurso público o, en su caso carencia, el 75%.
- c) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del ayuntamiento superen el coste total de la actividad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y dentro de los plazos previstos en este Reglamento.

La modificación puede afectar al contenido, el condicionado o el importe de la subvención.

Artículo 29. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso. Asimismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones.
2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora, acreditados desde el momento del pago.
3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 (ambos incluidos) LGS.

CAPÍTULO CUARTO.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 30. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 29, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 31. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el ayuntamiento o por las entidades de la misma dependiendo se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y en la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa regulada por el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 390).

CAPÍTULO QUINTO - CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32. Control financiero de las subvenciones

1. Además del control previo que deberá formularse en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá ejercer un control financiero en las mismas de acuerdo con lo que prevé el art. 44 de la LGS.
2. El ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación de Barcelona la realización de controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por éste.

CAPÍTULO SEXTO- BASES GENERALES

Artículo 33. Bases generales.

El Ayuntamiento u organismo autónomo podrá aprobar unas bases reguladoras tipo de carácter general, que serán complementadas con las bases particulares que se aprueben para cada convocatoria por la Junta de Gobierno Local.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben someterse a información pública por un

período mínimo de 20 días, mediante la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y la publicación posterior de una referencia de este último anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat .

Sin embargo, cuando se hayan aprobado previamente unas bases generales, las particulares de cada convocatoria y la propia convocatoria, dado el ámbito territorial al que se circunscribe la competencia municipal, únicamente requerirá la publicación en el Boletín de Información municipal y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - BASES ESPECÍFICAS

Artículo 34. Bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.
2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Alcalde o concejal delegado en su ámbito competencial. En el caso de los organismos autónomos será competente lo que se establezca en sus estatutos y si no está previsto en el órgano superior del mismo.
3. Estas bases específicas una vez aprobadas, se darán a conocer mediante anuncio en el tablón de edictos y boletín de información municipal.
4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:
 - a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención. b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos. c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
 - d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.
 - e) Órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
 - f) Plazo de presentación de solicitudes en función de la fecha de aprobación. g) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de seis meses desde la solicitud. h) Forma de pago. i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención. j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.
5. Las Bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del ayuntamiento.

TÍTULO II- LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS NO ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Concepto

Tienen la consideración de ayudas o subvenciones no económicas todos aquellos auxilios directos o indirectos con cargo al Ayuntamiento de Castellà del Vallès o de sus Organismos Autónomos, otorgados a favor de los particulares, de forma puntual o habitual, no consistentes en cantidades económicas.

Artículo 36. Clases

Este tipo de subvención podrá ser de dos clases:

- a) Subvención consistente en el uso gratuito de medios públicos de propiedad del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, ya sean de carácter material o personal, siempre que no se produzca transferencia de propiedad de aquéllos a favor de los beneficiarios.
- b) Subvención consistente en el otorgamiento de medios materiales que impliquen transferencia de propiedad de éstos a favor de los beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO - USO GRATUITO DE MEDIOS PÚBLICOS SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 37. Objeto Serán

susceptibles de uso gratuito por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas, los medios públicos que determine la Junta de Gobierno Local.

El control de la utilización y devolución de estos medios se llevará a cabo por el Jefe del Área Municipal o por el responsable administrativo del Organismo Autónomo a los que estén adscritos estos bienes. Este control comprenderá, tanto el buen estado de éstos como su íntegra devolución.

Artículo 38. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas las personas físicas domiciliadas en el municipio de Castellar del Vallès y las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, que realicen actividades de interés municipal.

Artículo 39. Procedimiento de concesión

Las ayudas de esta naturaleza que otorgue el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos se concederán de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Solicitud de los particulares efectuada

por escrito, y con 15 días hábiles de antelación, mediante instancia dirigida a el Ayuntamiento o sus Organismos

Autónomos, presentada en su Registro General, en la que se harán constar como mínimo los siguientes extremos: - Medio solicitado.

- Duración, fechas concretas y horarios de utilización.
- Datos personales del solicitante, especificando si actúa en nombre propio o por representación, así como teléfono de contacto y horario de localización.

- b) Finalidad a la que se dedicarán los medios públicos solicitados, con expresión del proyecto global y programa del acto, si se trata de una actividad de esa naturaleza.

Artículo 40. Órganos competentes para la concesión

Las ayudas consistentes en la utilización de medios públicos serán otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal delegado del área al que estén adscritos dichos bienes o, en su caso, mediante resolución del órgano que marque los Estatutos del Organismo autónomo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO - OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Artículo 41. Objeto

Podrá ser objeto de este tipo de subvención la concesión de cualquier tipo de ayudas materiales que, con transferencia de propiedad en favor del beneficiario, otorgue el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, siempre que no consistan en el pago de cantidades económicas.

Artículo 42. Régimen jurídico y procedimiento de concesión

Las ayudas de esta naturaleza tendrán el mismo régimen jurídico y estarán sometidas al mismo procedimiento de concesión que las subvenciones de carácter económico, y, en este sentido, les serán de aplicación los artículos 8 a 31 del presente Reglamento, con las siguientes excepciones : Al no tener carácter

económico no estarán sometidos al límite del 50 por 100 del coste de la actividad previsto en el artículo 13.

La consignación económica que el Ayuntamiento deberá prever anualmente en su presupuesto tendrá como finalidad la adquisición de los medios materiales que deban constituir el objeto de la subvención.

A la documentación que acompañe a la solicitud de la subvención no será necesario incorporar los datos bancarios del beneficiario.

La justificación de la subvención consistirá, única y exclusivamente, en la presentación por parte del beneficiario de una declaración jurada acreditativa de que los medios materiales objeto de subvención han sido destinados a la actividad subvencionada, acompañando, en su caso, Memoria detallada de la misma y un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

TÍTULO III- LA ACCIÓN CONCERTADA

Artículo 43. Concepto y finalidad

La acción concertada tiene por objeto el fomento y la promoción de actividades sociales o económicas de interés público, referidas, entre otras, a fines de política del suelo o localización industrial y saneamiento ambiental o hidráulico, con carácter plurisujetivo y de interés común para el sector concertado.

Artículo 44. Características de la acción concertada

La acción concertada, que se instrumentará mediante el oportuno documento administrativo denominado acta de concertación, tendrá las mismas características que los artículos 11 y 13 de este reglamento atribuyen a las subvenciones económicas, salvo la relativa a la imposibilidad de participación económica en la actividad en más de un 50 por 100.

Artículo 45. Procedimiento y Régimen Jurídico

La acción concertada estará sometida al mismo procedimiento y régimen jurídico que las subvenciones o ayudas económicas reguladas en el título I de este Reglamento, siéndole de aplicación los artículos, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19 , 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del mismo, con las siguientes precisiones: Las bases del concierto y la

convocatoria serán aprobadas en cada caso por el Pleno del Ayuntamiento o por el órgano colegiado superior de los Organismos autónomos, y publicadas en los mismos términos que las bases reguladoras de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de acciones, además de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, las empresas de carácter mercantil.

Las bases se referirán en cada caso a los siguientes aspectos: a) Al conjunto de los agentes económicos radicados en el ámbito territorial de la entidad que estén comprendidos en el sector o subsector objeto de concertación o protección, sin referirse de forma individualizada a ninguno de ellos.

b) Al contenido y requisitos de las solicitudes de los interesados. c) A las ayudas y otros estímulos que se ofrezcan, a las obligaciones y cargas que comporte la concertación ya las demás condiciones que el ente local considere conveniente establecer. d) A los criterios de selección. e) A la duración y motivos de extinción de la concertación.

f) A la supresión de los beneficios en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos. g) Al plazo del procedimiento, que no excederá de tres meses.

El incumplimiento por los particulares de los compromisos asumidos determinará, previa trámite de audiencia al interesado, la suspensión de la aplicación de los beneficios establecidos y el reintegro, en su caso, de las ayudas económicas recibidas.

La concertación de la que se deriven los respectivos derechos y obligaciones se formalizará en un documento administrativo, denominado acta de concertación, que vinculará a ambas partes.

En la documentación impresa regulada por el artículo 22 de este Reglamento se hará constar, junto al escudo del Ayuntamiento, la expresión "con la colaboración del Ayuntamiento de Castellar del Vallès".

Artículo 46. Órganos competentes para su adjudicación

Serán órganos competentes los siguientes: El Alcalde del Ayuntamiento o Presidente de los Organismos autónomos para la selección de los participantes, cuando la participación económica municipal en la actividad no exceda del límite fijado en las Bases de ejecución del presupuesto para que estos órganos autoricen gastos.

El Ayuntamiento Pleno u órgano colegiado superior de los Organismos autónomos, para la aprobación de la convocatoria de las bases del concierto y para la selección de los participantes, en este último caso cuando la participación económica municipal en la actividad exceda del límite anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el Anexo a la Ordenanza de participación ciudadana "Normas para la concesión de subvenciones" aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de diciembre de 1991, así como toda la normativa municipal anterior que entre en contradicción con el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 46 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, así como las Bases reguladoras de subvenciones que lo desarrollen a partir del 1 de enero de 2008

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Estas bases tienen por objeto la fijación del procedimiento general para seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que, dentro del ámbito de su competencia, otorgue o establezca, mediante convocatoria pública, el Ayuntamiento de Castellar del Vallès o sus Organismos Autónomos, en su caso.

Estas bases serán complementadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos, por unas bases particulares reguladoras de la convocatoria de cada subvención, que no podrán contradecir lo dispuesto, y que deberán regular, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El objeto de la subvención. b) Los requisitos que deben regir los beneficiarios y la forma de acreditarlos. c) El importe máximo de la subvención. d) El baremo específico de valoración. e) El plazo de presentación de solicitudes. f) La composición de la Comisión calificadora que, bajo la presidencia del Alcalde o Concejala/a delegado/a del Área correspondiente, y con la asistencia del Secretario o funcionario en quien delegue, estará compuesta por tres vocales.
- g) El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- h) Las garantías a favor de los intereses públicos, cuando proceda.

No obstante lo anterior, no será necesaria la aprobación de bases particulares en los dos supuestos de concesión directa de subvenciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de los sus Organismos Autónomos.

Artículo 2.

Las subvenciones serán finalistas, tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual, se entenderán libremente revocables o reducidas en todo momento por las causas previstas en la Ley, en el Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos o en estas bases, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.

CAPÍTULO II - SOLICITANTES Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Artículo 3.

Pueden solicitar subvenciones destinadas a la realización de actividades, las siguientes personas y entidades:

- a) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en la localidad de Castellar del Vallès, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de la Generalidad correspondiente y/o Municipal de Entidades, cuando así esté previsto por norma reglamentaria.
- b) Las personas físicas domiciliadas en la localidad de Castellar del Vallès, que realicen actividades de interés municipal.

- c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y las personas físicas que, no estando domiciliadas en la localidad de Castellar del Vallès, realicen actividades de interés municipal en beneficio de ella.
- d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos del artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.

Es subvencionable, cualquier actividad de índole cultural, recreativa, deportiva, juvenil, docente, sanitaria, ecológica, de servicios sociales o cualquier otra de naturaleza análoga, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal regulados por los artículos 25 a 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, o sean de interés local.

A tal efecto, será necesario que se haya aprobado, previamente, la oportuna convocatoria pública, salvo en los supuestos de concesión directa previstos en el artículo 16 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 5.

Al margen de los requisitos concretos expresados en las bases particulares de cada convocatoria, la solicitud de subvención se efectuará, en todo caso, mediante instancia individualizada para cada actividad, firmada por el petitionerio o, en el caso de las personas jurídicas, por Presidente de la entidad o por quien tenga conferida su representación de forma debidamente acreditada, e irá acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 15 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, y de sus Organismos Autónomos, o las bases particulares de cada convocatoria.

Las instancias tendrán que expresar la calidad con la que actúa quien la suscribe. Es necesario consignar, también, la actividad concreta para la que se solicita la subvención, el objetivo que se pretende, el ámbito de difusión y el lugar donde se va a realizar, así como también el coste y la previsión de ingresos que pueda generar.

Las instancias se presentarán acompañadas de una copia que, una vez registrada, servirá de comprobante para el solicitante.

Cuando los requisitos previstos en los programas de las diversas áreas municipales reclamen cumplimentar una ficha o cualquier otra clase de formulario, estos documentos tendrán la consideración de condición necesaria para su tramitación.

Artículo 6.

En el supuesto de que la instancia o la documentación complementaria fuesen incorrectas o incompletas, el servicio responsable requerirá la rectificación o el complemento correspondiente.

Si en el plazo de los diez días hábiles siguientes el petitionerio no rectifica o complementa su solicitud, se podrá proceder, previa resolución dictada al efecto, en el archivo, sin ulterior trámite, teniéndolo por desistido de la petición .

Artículo 7.

Los plazos de presentación de las instancias serán los que se establezcan en cada una de las distintas bases particulares de cada convocatoria de subvenciones.

Para aquellas subvenciones que no tengan regulado un plazo concreto por tratarse de supuestos de concesión directa, el plazo general de presentación de solicitudes finalizará

el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE APLICACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 8.

Las subvenciones se concederán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, respetando los siguientes Principios generales: Tendrán

carácter no devolutivo, voluntario y eventual.

El importe de la subvención podrá llegar al 100% del coste de la obra o actividad subvencionada. Sin embargo, las bases particulares de cada convocatoria anual podrán restablecer porcentaje inferior.

No será exigible aumento o revisión alguna de la subvención, aunque cuando la Administración lo considere procedente podrá conceder una subvención complementaria.

Las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones expresarán el baremo específico de valoración, que consistirá en la determinación de los criterios de prioridad por el otorgamiento de la subvención, debidamente valorados, considerándose, en todo caso, criterios básicos, los establecidos en artículo 10 del Reglamento municipal regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 9.

Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Castellar del Vallès o por sus Organismos Autónomos, llevará implícita la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se consigne la leyenda “con el apoyo del Ayuntamiento de Castellar del Vallès”, o similar, y el logotipo del Ayuntamiento, con los modelos tipográficos aprobados por la Corporación.

Artículo 10

Las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones podrán consignar una limitación de solicitudes de cada petionario en cada una de sus diversas modalidades, así como cualquier otra contingencia inherente a sus características.

Artículo 11.

El incumplimiento de los requisitos de justificación previstos en el artículo 23 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos, determinará la imposibilidad de otorgar subvención alguna.

Artículo 12.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas por esta normativa o por las bases particulares de la reguladora convocatoria de cada subvención, llevará implícita la renuncia a la subvención, pudiendo procederse, de oficio, a la revocación.

CAPÍTULO V - JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 13.

Cuando la subvención sea otorgada en el marco de un convenio, se estará, en cuanto a la justificación y pago, en primer lugar, a lo dispuesto en las cláusulas.

En cualquier caso, será de aplicación el procedimiento previsto en estas normas

reguladoras, que también será de aplicación supletoria respecto a los convenios.

Artículo 14

El beneficiario de una subvención deberá justificar su aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante la presentación de los documentos que se señalan a continuación: a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia

suscrita por el Presidente de la entidad o peticionario

particular, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento o Presidente del Organismo Autónomo, solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente a la que se deberá realizar la transferencia.

c) Declaración jurada del beneficiario, acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado en la actividad subvencionada.

d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida, que tendrán que cumplir los siguientes requisitos: - Ser

originales o fotocopias compulsadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

- Ser fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la citada actividad.

- Contener el DNI o número de identificación fiscal del perceptor.

- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

- Contener el sello de pago, o presentar el correspondiente recibo.

- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

En todo lo que no se regula en esta normativa, se estará a lo dispuesto en las bases particulares de la convocatoria de cada subvención y en el Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 15

La documentación justificativa a que se refiere el artículo 14, se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad o, en su caso, dentro del plazo fijado en las bases particulares de la convocatoria específica, y la aprobación y pago, si procede, corresponderá al órgano que se prevea en las Bases de ejecución del presupuesto, que podrá reducir la subvención hasta el 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fueran inferiores al doble de la subvención concedida, salvo que el porcentaje de subvención sea distinta.

Artículo 16

Si presentada la documentación se comprobara que es incompleta o defectuosa, la Administración concederá un plazo de diez días hábiles para que se subsane, y si transcurrido éste no se ha subsanado, se ordenará el archivo, perdiendo el solicitante la condición de beneficiario.

Artículo 17.

En el supuesto de que el beneficiario no pudiera llegar a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que exista entre el importe que sea necesario justificar y el importe justificado.

Artículo 18

El Ayuntamiento de Castellar del Vallès y/o sus Organismos Autónomos, podrá comprobar

en todo momento, y por los procedimientos que considere oportunos, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a los fines por los que se han otorgado.

En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de una subvención, el Ayuntamiento de Castellar del Vallès y/o sus Organismos Autónomos, podrán instar la restitución del importe por los procedimientos legalmente establecidos, incluso mediante compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario y acreedora la Administración.

En el supuesto de que la suma de las subvenciones percibidas por una misma actividad superen el coste, la subvención otorgada se reducirá proporcionalmente.

Artículo 19.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, las presentes bases generales tipo serán expuestas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, a efectos de audiencia pública durante un plazo de veinte días, a efectos de que se puedan formular reclamaciones y sugerencias a partir del día siguiente al del anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

Por el contrario, a las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones se les dará publicidad de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 34.3 del Reglamento regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 20.

Las subvenciones tendrán que ser aceptadas por los beneficiarios en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la recepción de la notificación de su concesión.

La aceptación de las ayudas implicará, necesariamente, la aceptación de la compensación de las deudas existentes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21.

CAPÍTULO VI - DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

Artículo 21.

El plazo para resolver el procedimiento para la concesión de subvenciones será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

Cuando se trate de supuestos de concesión directa, el citado plazo se contará a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 22.

Transcurrido el plazo de seis meses citado sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

Artículo 23.

En lo no previsto en las presentes bases y en las bases particulares reguladoras de cada convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la actividad de fomento del Ayuntamiento de Castellar del Vallès y de sus Organismos Autónomos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas bases regirán indefinidamente mientras no sean modificadas o derogadas por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.